



Russell Bedford

taking you further



**Incumplimientos comunes en la
emisión de notas de crédito.**



Incumplimientos comunes en la emisión de notas de crédito.

La Formalidad.

El Artículo 206 del Código Tributario nos indica que: Para los efectos tributarios, los sujetos pasivos deberán respaldar las deducciones con documentos idóneos y que cumplan con todas las formalidades exigidas por este Código y las Leyes tributarias respectivas, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles fiscalmente.

Dicho artículo, nos obliga a observar el cumplimiento de manera total los requisitos formales establecidos para la emisión de los documentos, el no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, tiene como consecuencia la objeción en la deducibilidad de la operación en cuestión.

Los requisitos formales en la emisión de Notas de Créditos, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 110 del Código Tributario; de acuerdo a la legislación las Notas de Créditos se deben emitir para documentar modificaciones que ocurran con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal.

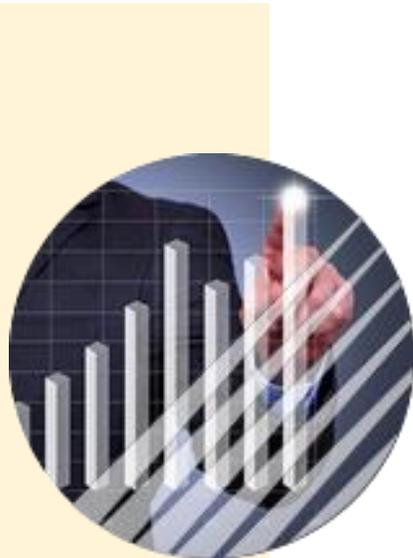
Es un requisito sumamente importante, que las Notas de Crédito hagan referencia al número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación, además deberá cumplir con los mismos requisitos que establece el Art. 114 del Código Tributario, respecto de los Comprobantes de Crédito Fiscal.

Incumplimientos comunes:

En nuestra experiencia, hemos observado que los sujetos pasivos, en algunos casos, por la complejidad de los requisitos, por la falta de previsión en el diseño de los sistemas de facturación, por impericia o por negligencia, tienden a no cumplir con todos los requisitos exigidos y es en ese sentido que, a fin de contribuir a fomentar la conciencia del cumplimiento, trataremos en este artículo sobre los incumplimientos más comunes observados en la emisión de las Notas de Crédito.

Entre los principales incumplimientos observados tenemos los siguientes:

1. Notas de Créditos que no hacen referencia al Comprobante de Crédito Fiscal relacionado que es sujeto a modificación.
2. Utilización de anexos para detallar los comprobantes de crédito fiscal relacionados, estampando en la Nota de Crédito un sello o imprimiendo en ella la leyenda ver anexo.
3. La Nota de Crédito y el Comprobante de Crédito Fiscal citado, no tienen relación.
4. Emisión de Notas de Crédito para eliminar cuentas incobrables.
5. Utilización de notas de crédito fuera del plazo establecido.



6. Utilización de notas de crédito fuera del periodo que fueron emitidas y dentro de los tres periodos tributarios sin justificar que fueron recibidos con retraso.
7. No hacer la entrega efectiva de las Notas de Crédito a los sujetos a quienes se ha emitido.
8. Nota de Crédito se utilizan para ajustar facturas de exportación y facturas de consumidor final.
9. No procesar en el registro de control de inventarios las Notas de Crédito recibidas de proveedores, exigido por el Art. 142-A, del Código Tributario
10. No cumplir con toda la información requerida en el Art. 114 del Código Tributario.

Estos incumplimientos podrían generar las siguientes repercusiones:

1. Que la disminución (ajuste) del IVA Débito Fiscal sea objetada por improcedente y tener que enterar la suma ajustada.
2. Sanción del 30% sobre el valor de la operación documentada mediante la Nota de Crédito, al no cumplir con todos los requisitos formales. (Art. 239 literal b, del Código Tributario), dicha multa no podrá ser menor a dos salarios mínimos.
3. Si las Notas de Crédito no son colocadas en el registro de control de inventario, el código tributario establece una Multa del 0.5% sobre patrimonio, que no será menor a 9 salarios mínimos, por llevar el registro control de inventarios, sin cumplir con todos los requisitos de los artículos 142 y 142-A del Código Tributario.

En conclusión, es importante observar el cumplimiento íntegro relacionado con los requisitos formales en la emisión y recepción de las Notas de Crédito.



Luis Alfredo Cornejo Martínez
Partner / Tax Services

lcornejo@russellbedford.com.sv

Cornejo & Umaña, LTDA. de C.V.

Encuétranos en nuestras redes sociales como:

Russell Bedford El Salvador



T : (503) 2264-8074 / 2264-5604

E : info@russellbedford.com.sv

W : www.russellbedford.com.sv